



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020) ¹.

Ref. Solicitud Levantamiento de Medida Cautelar
Nro. 11001-40-03-047-1996-027428-00

La señora Custodia Cangrejo de Sabogal solicita el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-19218**, razón por la cual se hará la siguiente **precisión**:

1º Establece el inciso 1º del numeral 10º del artículo 597 del Código General del Proceso que: "Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente."

De la norma expuesta se establecen tres requisitos esenciales para que proceda el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro:

- a) Que haya sido decretado con una antelación no menor a cinco años.
- b) Que el proceso en el cual se ordenó la cautela no se halle, esto es, esté perdido o no se tenga conocimiento de su paradero actual, ni se logre su reconstrucción.
- c) Se fije aviso en la secretaria por el término de veinte días para que los interesados ejerzan sus derechos.

2º En el sub –judece, se observa de la certificación proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que existe una medida de embargo vista en la anotación **No. 5** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **051-19218** inscrita el 10 de abril de 1996, mediante oficio **092 del 30 de enero de 1996** proveniente del Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá, embargo sobre los derechos de cuota de **Custodia Cangrejo de Sabogal**.

3º Mediante auto de fecha 15 de agosto de 2019 obrante a folio 8 del expediente, este Despacho judicial dispuso oficiar a la Oficina de Archivo Central, a fin de que se realizara la búsqueda del expediente donde la parte demandante es la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA PROTECCIÓN SOCIAL Y EL DESARROLLO LIMITADA** y como demandados **PEDRO VALBUENA MONGUI, CUSTODIA CANGREJO DE SABOGAL y JOSE ADONÁI RIVERA SANDOBAL**, la cual se materializo mediante Oficio No. 4043 de fecha 28 de agosto de 2019. [Folio 10]

La Coordinadora del Grupo de Archivo Central mediante Oficio DESAJ19-CS-7825 de fecha 25 de septiembre de 2019 comunicó que al no tener el número del paquete y año es **imposible** realizar la búsqueda del proceso de la referencia, aunado a que no encontró registro alguno del mismo [Folio 13]

4º En atención a lo anterior, el Despacho en auto de fecha 3 de marzo de 2020 [Folio 15], dispuso admitir la solicitud de levantamiento de medida de embargo que pesa sobre el inmueble con número de matrícula inmobiliaria **051-19218**, ordenando a secretaría procediera a fijar el aviso de que trata el numeral 10º del artículo 597 del Código General del Proceso. Orden que fue materializada como consta en el folio 26 del expediente, razón por la cual el Despacho **Resuelve**:

PRIMERO. ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recae sobre inmueble con número de matrícula inmobiliaria No. **051-19218** registrada en la anotación número 5 y que fuera comunicada mediante oficio 092 del 30 de enero de 1996 proveniente del Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá.

SEGUNDO. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 082 de 4 de diciembre de 2020 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

Firmado Por:

**FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19892e8635fd83566541ca1ed5306e67b3fc72177ddba54c42043418cc712d16**
Documento generado en 03/12/2020 09:37:41 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**